

SESIONES ORDINARIAS

2026

ORDEN DEL DÍA N° 21

Impreso el día 17 de abril de 2026

Término del artículo 113: 28 de abril de 2026

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE LEGISLACIÓN PENAL

SUMARIO: **Tratado** de Extradición entre la República Argentina y la República de Chile, suscripto en la ciudad de Santiago –República de Chile–, el 5 de diciembre de 2023. **Aprobación.** (11-P.E.-2024.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el mensaje 47/24 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 18 de julio de 2024, por el cual se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de Chile, suscripto en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 5 de diciembre de 2023; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de abril de 2026.

Juliana Santillán Juárez Brahim. – Laura E. Rodríguez Machado. – Matías Molle. – Guillermo C. Agüero. – Carlos A. Almena.* – Javier Andrade. – Damián Arabia. – Alejandro Bongiovanni. – Juan F. Brügge. – Santiago Cafiero.* – Florencia Carignano.* – Giselle Castelnovo. – María F. De Sensi. – Nicolás Emma. – Pablo Fariás. – Antonela Giampieri. – José Gliniski. – María L. González Estevarena. – Ramiro Gutiérrez. – Jairo Guzmán. – Patricia Holzman. – Gladys Humenuk. – Lilia Lemoine. – Johanna S. Longo. – Jimena López. – Álvaro Martínez.* – Juan P. Montenegro. – José Nuñez. – Santiago Pauli. – María L. Petrovich. – Agustina L. Propato. – Manuel Quintar. – Gastón Riesco. – Cristian A. Ritondo. – Santiago Santurio. – Darío Schneider. – Patricia Vásquez. – Yolanda Vega. – Andrea F. Vera.*

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 18 de julio de 2024.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de Chile, suscripto en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 5 de diciembre de 2023.

En virtud del tratado cuya aprobación se solicita, las partes se obligan a entregarse recíprocamente a las personas que se encuentren en sus respectivos territorios, que sean requeridas por las autoridades competentes de la otra parte, para ser sometidas a un proceso penal, para ser juzgadas o para la ejecución de una pena privativa de la libertad, por un delito que dé lugar a la extradición.

La extradición solicitada con el fin de que la persona sea sometida a proceso o juzgada deberá concederse cuando la conducta constituya un delito que sea punible, en virtud de la legislación de ambas partes, con pena de prisión u otra pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a un (1) año, independientemente de su denominación o clasificación legal.

Por otro lado, se concederá la extradición para el cumplimiento de una pena de prisión u otra pena privativa de libertad solo si el tiempo de ejecución de la pena pendiente de cumplimiento es, al menos, de seis (6) meses.

El tratado dispone que cuando se solicite la extradición de una persona por la comisión de un delito en materia de tasas e impuestos, aduanas, aranceles y de cambio, o de cualquier otra disposición de carácter impositivo, la extradición no podrá denegarse en virtud de que la legislación de la parte requerida no imponga el mismo tipo de impuesto o gravamen, o no contenga el mismo tipo de regulación en esas materias que la legislación de la parte requirente, siempre

* Integra dos (2) comisiones.

que se reúnan los requisitos de las disposiciones del tratado.

La extradición no se concederá, entre otros, en los siguientes casos: si la parte requerida tiene motivo fundado para creer que la solicitud de extradición se ha formulado con miras a procesar, enjuiciar o ejecutar una pena privativa de la libertad respecto a una persona con motivo de su raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas, sexo, idioma, edad, capacidad mental, género u orientación sexual, o que la situación de dicha persona pueda verse agravada por dichas razones; si la sentencia que motiva la solicitud de extradición ha sido dictada en ausencia y la parte requirente no diere seguridades de que el caso se reabrirá para oír a la persona condenada, permitir el derecho de defensa y dictar en consecuencia una nueva sentencia; si el delito por el que se solicita la extradición tuviere prevista la pena de muerte en la legislación de la parte requirente, y esta no diere seguridades suficientes de que dicha pena no se impondrá o ejecutará; si la solicitud de la parte requirente se basa en la comisión de delitos que la parte requerida considere políticos o conexos con delitos de esa naturaleza; si existen motivos fundados para suponer que la persona requerida pueda ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o si existen especiales razones de soberanía nacional, seguridad u orden público esenciales para la parte requerida, que tomen inconveniente el acogimiento de la solicitud.

A su vez, la extradición podrá ser denegada: si la persona reclamada está siendo juzgada actualmente en el territorio de la parte requerida por los mismos hechos en que se funda la respectiva solicitud; si el delito por el que se solicita la extradición se ha cometido fuera del territorio de ambas partes y la parte requerida carece de jurisdicción, con arreglo a su legislación interna, para conocer sobre delitos cometidos fuera de su territorio en circunstancias similares; cuando se requiera a la persona por un hecho constitutivo de delito que, según la legislación de la parte requerida, se haya cometido total o parcialmente en su territorio; o cuando la persona reclamada hubiere sido menor de dieciocho (18) años al tiempo de la comisión del hecho o de los hechos por los cuales se solicita la extradición y se considere que esta podría ser perjudicial para su reinserción social. En este caso, la parte requerida podrá tomar, conforme a su legislación, las medidas correctivas, de protección u otras que correspondan en relación con la persona reclamada.

El tratado también establece que la parte requerida podrá denegar la extradición si el delito fue cometido por una persona que en el momento de su comisión fuere nacional de esa parte, de conformidad con su legislación.

La solicitud de detención preventiva con fines de extradición de la persona reclamada podrá efectuarse por la vía diplomática, o bien directamente a través de las autoridades centrales de las partes designadas en el tratado.

También se podrá realizar a través de la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol), en la me-

didada en que la legislación interna de la parte requerida así lo permita.

Por otro lado el tratado establece que, a petición de la parte requirente, la parte requerida asegurará y entregará, conforme a su legislación interna, los documentos, objetos y otros bienes que constituyan instrumentos del delito, que hubiesen sido encontrados en el momento de la detención en poder de la persona reclamada, que fueren descubiertos con posterioridad o que pudiesen servir de evidencia.

Finalmente, dispone que los gastos ordinarios en que se incurra en el territorio de la parte requerida con motivo de la extradición serán sufragados por dicha parte y que aquellos en los que se incurra desde el momento de la entrega de la persona reclamada serán sufragados por la parte requirente, así como los gastos de su traslado.

La aprobación del Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de Chile permitirá profundizar y hacer más eficientes los mecanismos de cooperación jurídica internacional vigentes entre ambos países en el ámbito de la lucha contra la delincuencia.

Saludo con mi mayor consideración.

Mensaje 47/24

JAVIER MILEI.

Guillermo Francos. – Diana Mondino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de Chile, suscripto en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 5 de diciembre de 2023, que consta de veintitrés (23) artículos, que, como Anexo* en idioma español, forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JAVIER MILEI.

Guillermo Francos. – Diana Mondino.

INFORME

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el mensaje 47/24 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 18 de julio de 2024, por el cual se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de Chile, suscripto en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 5 de diciembre de 2023, han aceptado el mensaje del Poder Ejecutivo, por lo que aconsejan su sanción.

Juliana Santillán Juárez Brahim.

* El Anexo en el idioma español podrá consultarse, en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el [Trámite Parlamentario N° 97/24](#).